

ACUERDO MINISTERIAL NO. 054

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”;*
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;*
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 200 de 15 de septiembre de 2021, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, se designó al señor Pedro Álava González como Ministro de Agricultura y Ganadería;

- Que,** el ítem 1.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, señala como atribuciones del Ministro: “(...) f) *Dirigir las actividades de monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las actividades de los viceministerios, subsecretarías, coordinaciones generales y direcciones distritales; (...) h) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas*”;
- Que,** mediante Convenio de financiación para los préstamos Nro. 789-EC para cofinanciar el Proyecto Ibarra San Lorenzo, suscrito entre el Gobierno de Ecuador y el FIDA, el 04 de marzo de 2011, y de la enmienda realizada el 15 de septiembre de 2011, se definió como Organismo Responsable del Proyecto al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), a través del Viceministerio de Desarrollo Rural;
- Que,** con la Resolución Nro. 345-A, de 31 agosto de 2012, la Viceministra de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de ese entonces, entre otras cosas, resolvió: “(...) *Art. 1.- Constituyase la Unidad de Gestión del Programa del Buen Vivir Rural (UGP), como un proceso dependiente funcionalmente del Viceministerio de Desarrollo Rural que funcionará de manera desconcentrada apoyado en la estructura técnica, administrativa y financiera del Proyecto de Desarrollo Territorial del Corredor Ibarra – San Lorenzo, sujeta a las disposiciones, lineamientos políticos y directrices que se impartan desde el Viceministerio de Desarrollo Rural, se encargará de administrar el citado Proyecto y el Programa del Buen Vivir en Territorios Rurales, y actuará dentro de los términos fijados en los Convenios de Financiación N° 789 EC/804-EC, Convenio de Financiación N° I-849-EC, Préstamo del Fondo Fiduciario N° E-5-EC y Convenio de Donación No. GEF-FSP-021-EC*”.
- Que,** el Manual de Operaciones del Programa del Buen Vivir, en su Sección III. 1, Estructura para la Gestión del Programa, taxativamente dice: “(...) *El Organismo Responsable del Programa designado por el Gobierno de la República del Ecuador es el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través de su Vice- Ministerio de Desarrollo Rural. (...) Para operar el Programa el Vice Ministerio de Desarrollo Rural, establece una Unidad de Gestión del Programa del Buen Vivir Rural (...) que está encargada de la ejecución directa de las actividades previstas tanto para el Proyecto Ibarra San Lorenzo cuanto para el Programa del Buen Vivir en Territorios Rurales. La UGP funciona en forma Desconcentrada sujeta a las disposiciones, lineamientos, políticas y directrices del Vice Ministerio de Desarrollo Rural y se encarga de la Administración del Proyecto y Programa antes mencionados y actúa dentro de los términos fijados en los Convenios de financiación y donación.*”;
- Que,** con el informe jurídico No. 0001 UGP-UJ, contenido en el memorando No. MAG-UGP-2021-0742-M de 27 de septiembre de 2021, el Analista Jurídico de la Unidad de Gestión del Programa del Buen vivir Rural, Alejandro Zavala, concluyó: “(...) *es menester que por parte de la Autoridad Responsable como es el Viceministerio de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura y Ganadería se cuente con una Delegación correspondiente emita por la máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería; esto para posteriormente se puede extender una RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se consideren todos y cada uno de los puntos que permitan el correcto cierre, baja o extinción del a Unidad de Gestión del Programa del Buen Vivir Rural.*”. Además, recomendó la expedición de una delegación para la suscripción de la

Resolución Administrativa que extinga la Unidad de Gestión del Programa del Buen Vivir Rural.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar al Viceministro de Desarrollo Rural, para que, en nombre y representación de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, elabore y suscriba la correspondiente Resolución Administrativa que extinga la Unidad de Gestión del Programa del Buen Vivir Rural, una vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico vigente para tal efecto.

ARTÍCULO 2.- El delegado, en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente instrumento.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **26 OCT. 2021**



Pedro Alava González, Msc.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

